

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el demandante interpuso oportunamente recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se rechazó la notificación, adiado 25 de enero de 2024.

Pasa a Despacho en la fecha 26 de febrero de 2024, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2022-00158-00

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición presentado oportunamente en contra del auto de fecha 25 de enero de 2024, mediante el cual se rechazó la notificación por aviso realizada a la parte ejecutada, por no haber acreditado el envío y entrega de la citación para la notificación personal de aquél en los términos del artículo 291 del C.G. del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto el recurrente allegó la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, la que había omitido al allegar la notificación por aviso.

Revisada la citación se advierte que se certifica por la empresa de correos la entrega al demandado el 29 de noviembre de 2023 (archivo 73) e igualmente se allega certificación de la entrega de la notificación por aviso al demandado el 15 de diciembre de 2023.

De manera que se ha acreditado que la notificación por aviso efectuada al ejecutado se realizó conforme a lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P. por lo que se repondrá la decisión del 25 de enero de 2024 y como el término con que contaba el ejecutado para pagar o proponer excepciones venció el 23 de enero, en silencio, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 440-3 del C. G. del Proceso, que dispone:

“ (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la

ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto de fecha 25 de enero de 2024, mediante el cual se rechazó la notificación por aviso efectuada, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de CARLOS ENRIQUE PADILLA SANCHEZ y en contra de FERNANDO ANTONIO BILBAO CORTES, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$90.000 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 033 DEL 27** DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f764c483e60612b841b4e1c772f1304a0a2b0e150263dc05acb2b54d29a0f0bc**

Documento generado en 25/02/2024 09:56:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>